

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 4 5 3

REF. : Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia I, comuna de Maule y Desierta la Licitación código BIP N°30331922-0.

TALCA, 27 JUL 2015

V I S T O S: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 9, de 9 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30331922-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015105 de 23 de enero de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°8247, aprobada con fecha 23 de enero de 2015, la Subdirección de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio "Construcción Jardín Infantil JUNJI Doña Antonia I, comuna de Maule".

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015105 de fecha 23 de enero de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-3-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N°015105, de fecha 23 de enero de 2015, citada en el visto, con fecha 02 de febrero se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

1. MARCELO ALBORNOZ. RUT 8.608.894-0
2. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LTDA. RUT 76.121.747-K
3. MUJICA Y DOCMAC. RUT 78.508.310-5
4. INDEMMA LIMITADA. RUT 77.714.330-1
5. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA. RUT 76.116.690-5
6. CONEQUIP SPA. RUT 76.097.222-3
7. ARTBASE LIMITADA. RUT 78.599.250-4
8. CONSTRUCTORA BIMOLI LIMITADA. RUT 77.025.480-9
9. CONSTRUCTORA SANTA SARA. RUT 76.095.752-6
10. CONSTRUCTORA EMO. RUT 76.212.373-8
11. CONSTRUCTORA CARRASCO. RUT 78.359.670-9
12. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA LIMITADA. RUT 76.372.094-2
13. PROYECTO PROPIO. RUT 65.892.690-K
14. PROESSA SPA. RUT 76.173.457-1
15. LOMA VERDE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. RUT 77.486.070-3
16. CONSTRUCTORA BELARMINO JARA SPA. RUT 76.152.353-8
17. CONSTRUCTORA PROAS LIMITADA. RUT 76.204.860-4
18. CONSTRUCTORA NUEVOS AIRES S.A. RUT 76.081.795-3

5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. MARCELO ALBORNOZ. RUT 8.608.894-0
2. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA. RUT 76.116.690-5
3. PROESSA SPA. RUT 76.173.457-1
4. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LTDA. RUT 76.121.747-K

6.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA	Incumplimiento criterio formalidad
PROESSA SPA	Incumplimiento criterio oferta técnica
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LTDA.	Incumplimiento criterio formalidad y oferta económica
MARCELO ALBORNOZ	Incumplimiento criterio formalidad y oferta económica

7.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

8.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: "La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación".

9.- Que, conforme el Acta de la Comisión de Evaluación, se señala que la oferente Constructora Casaa Limitada no adjunta a su oferta la totalidad de los anexos requeridos como antecedente, a saber: Anexo N° 2: Identificación del profesional especialista N° 1; Anexo N° 3: Identificación del profesional especialista N° 2; Anexo N° 4: Identificación del profesional residente de obras; Anexo N° 5: Nómina de contratos de obras últimos 5 años contratista; Anexo N° 6: Nómina de contratos de obras últimos 5 años profesional residente de obras; Anexo N° 7: Nómina de contratos de obras últimos 10 años (proyectos ejecutados y en ejecución) profesional especialista N° 1; Anexo N° 8: Nómina de contratos de obras últimos 10 años (proyectos ejecutados y en ejecución) profesional especialista N° 2. Lo que deviene en un incumplimiento del criterio de evaluación de formalidad y del criterio de evaluación de la oferta técnica.

10.- Que, conforme el Acta de la Comisión de Evaluación, se señala que la oferente Constructora Proessa SPA, presenta en su oferta técnica a un profesional respecto del cual se produce la incompatibilidad contemplada en el artículo 56 inciso segundo de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Lo que deviene en un incumplimiento del criterio de evaluación de la oferta técnica.

11.- Que, conforme señala el Oficio N° 4099 de fecha 06 de mayo de 2015, de la Contraloría Regional del Maule, que representa la Resolución Afecta N° 015/330 de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la oferta presentada por Ingeniería y Construcción MDL Limitada se encuentra mal formulada en relación al valor de los impuestos que gravan los proyectos de especialidades, lo que viene a significar un error en el monto presentado como oferta económica en el anexo 9.

Por otro lado, el presupuesto del oferente, presenta errores aritméticos en el producto entre las cantidades que se estipulan por los precios ofertados, lo cual provoca distorsiones y hace variar los montos finales que se determinan. Lo que deviene en un incumplimiento del criterio de evaluación de formalidad y del criterio de evaluación oferta económica.

12.- Que, conforme señala el Oficio N° 6495 de fecha 15 de julio de 2015, de la Contraloría Regional del Maule, que representa la Resolución Afecta N° 015/477 de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; del estudio de la oferta presentada por Marcelo Albornoz Avilez, se desprende que en los análisis de precios unitarios efectuado, no se advierte la incorporación de los rendimientos de los ítems que los componen en ninguno de los rubros indicados, toda vez que las cantidades consignadas en la totalidad de los materiales, herramientas y mano de obra, se expresan con cantidad 1, lo cual no se aviene con lo preceptuado en el Anexo A de la norma chilena NCH 353, Of 2000, sobre cubicación de obras de edificación.

Además, las unidades de medida empleadas en los diversos componentes de los referidos análisis de precios unitarios, no guardan relación lógica con la naturaleza del rubro que se pretende cuantificar, lo que se opone a lo definido en el numeral 4.2 de la norma chilena NCH 353, Of 2000, sobre cubicación de obras de edificación, que establece en lo que importa y como regla general, la de emplear una medida de naturaleza tal que refleje con exactitud y simplicidad la cantidad de obra a que se refiere.

La partida C.4.1 denominada Hormigón R3 H20, se identifica con unidades distintas en el itemizado de la obra y en el análisis de precios unitarios de dicha partida, designándose en el primero de los nombrados como "M3", en tanto en el segundo como "m2".

Los costos unitarios de la mano de obra, para el maestro enfierrador, detallados en el análisis de precios unitarios-APU- de los ítems C.4.2 "Enfierraduras según proyecto de estructuras" y C.4.4 "Enfierradura espárragos y escuadras"- denominado erróneamente de la misma forma que el primer ítem aludido en el APU, difieren entre ellos, sin que se advierta la razón para diferenciar los valores entre uno y otro componente, por cuanto, en caso de existir diferencias en esos valores, aquello debería ser reflejado en función del rendimiento. Lo que deviene en un incumplimiento del criterio de formalidad, oferta técnica y económica ya que la oferta de don Marcelo Albornoz no se ajusta a las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas de la presente licitación.

13.- Que, no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE inadmisibles las ofertas presentadas por Constructora Casaa Limitada, Constructora Proessa SPA, Ingeniería y Construcción MDL Limitada y Marcelo Albornoz y, consecuentemente **DESIERTA** la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras,

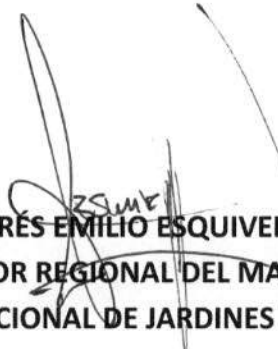


para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-3-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

 AEEP/RAM/GHS/PHF-NAC/nac

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo